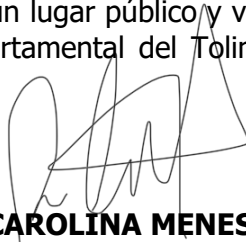


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAJAMARCA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-100-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO , en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Y OTROS ; así como a las compañías de seguros LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT. 860.002.400-2 y la Compañía Aseguradora SEGUROS MUNDIAL , identificada con el NIT. 860037013-6, y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	01 DE JUNIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 02 de junio de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **02 de junio de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 01 de junio de 2026

Desciende el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No.008** de fecha 08 de mayo de 2026 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-100-2023**, adelantado ante la administración municipal de Cajamarca - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **Auto de archivo por cesación de la acción fiscal No.008** de fecha 08 de mayo de 2026, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó el archivo por cesación de la acción dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-100-2023.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el respectivo Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Cajamarca Tolima**, como resultado del Hallazgo Fiscal No. 044 del 28 de noviembre de 2023 (folios 3-16), trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando del 23 de enero de 2023, según el cual expone:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, (Artículo 84. Ley 1474 de 2011).

Así mismo en la Ley 1474 de 2011, en el artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, se determina lo siguiente en su párrafo 3, con respecto a la responsabilidad del interventor y el ordenador del gasto:

PARAGRAFO .: El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 16]



En el numeral 413 interventoría de los trabajos del Pliego de condiciones definitivo selección abreviada de menor cuantía 012-2022 se establece: "la alcaldía municipal de Cajamarca -Tolima, ejercerá el control y vigilancia del presente contrato a través de un interventor o supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista.

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones:

Condición:

La alcaldía municipal de Cajamarca, suscribió contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022 por valor de \$279.698.319.00. M/CTE, cuyo objeto es "FASE I construcción de una planta de tratamiento de agua para el corregimiento de Anaime municipio de Cajamarca Tolima".

El 15 de noviembre de 2022, se adicionaron recursos al contrato 223 de 2022, por valor de \$129.993.985.924 M/cte, con el fin de optimizar el sistema de tratamiento y ampliar el caudal a 75 L/s, de acuerdo a justificación técnica presentada por el contratista y aprobada por la Administración Municipal a través de la aprobación de la interventoría.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y funcionarios de la entidad, para constatar la ejecución en cantidad, se realizó el análisis de la información contenida en los expedientes contractuales y los análisis de precios unitarios allegados en el momento de la visita, la auditoría determino un presunto daño fiscal en cuantía de \$ 17.788.029,64 M/CTE, como resultado del análisis realizadas a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos y presupuestos como se indica a continuación:

Tabla 6. Cálculo de cantidades:

CONTRATO DE OBRA No.		223 DEL 06 DE JUNIO DE 2022							
OBJETO DEL CONTRATO		FASE I- CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CORREGIMIENTO DE ANAIME MUNICIPIO DE CAJAMARCAQ TOLIMA							
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL MAYO 19 DE 2023			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA			
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	AJUSTE APU	VIR TOTAL	DIFERENCIA
1.0	DESARENADOR								
1.5	Concreto 4000 psi	M3	28,57	\$ 1.100.000,00	\$ 31.427.000,00	28,57	845.477,00	\$ 24.155.277,69	\$ 7.271.722,11
1.21	reño de material	M3	25,19	\$ 17.500,00	\$ 440.825,00	0,00		\$ 0,00	\$ 440.825,00
NP1	Suministro e instalación de rebase compactado	M3	14,21	\$ 115.000,00	\$ 1.634.150,00	0,00		\$ 0,00	\$ 1.634.150,00
TOTAL DESARENADOR					\$ 34.923.665,00				
2.0	PLANTA DE TRATAMIENTO								
2.4	Solado en concreto 1500 PSI E=0,07 m	M3	2,30	\$ 650.000,00	\$ 1.495.000,00	2,30	434.444,00	\$ 960.221,20	\$ 495.778,80
2.5	concreto 3000 PSI	M3	8,98	\$ 900.000,00	\$ 8.082.000,00	8,98	662.690,00	\$ 5.952.752,20	\$ 2.129.247,80
2.6	puesta en marcha PT, AP y químicos para su operación	UND	1,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	0,00		\$ 0,00	\$ 1.500.000,00
2.10	Reño de material	M3	17,66	\$ 17.500,00	\$ 309.050,00	0,00		\$ 0,00	\$ 309.050,00
NP7	Suministro e instalación de rebase compactado	M3	3,91	\$ 115.000,00	\$ 449.650,00	0,00		\$ 0,00	\$ 449.650,00
TOTAL PLANTA DE TRATAMIENTO					\$ 232.829.976,50				
TOTAL COSTO DIRECTO - OBRA CIVIL					\$ 327.753.642,50			\$ 313.523.418,79	\$ 14.230.423,71
	Administración	0,19			\$ 62.273.230,08			\$ 59.569.449,57	\$ 2.703.780,50
	Imprevisto	0,01			\$ 3.277.638,43			\$ 3.135.234,19	\$ 142.304,24
	utilidad	0,05			\$ 16.387.662,13			\$ 15.676.170,94	\$ 711.521,19
VALOR TOTAL OBRA CIVIL					\$ 409.692.343,13			\$ 391.904.273,49	\$ 17.788.029,64

Tabla No. 7- relación de ítem observado

Ítem	Actividad	Observación
1.5	Concreto 4000 PSI	Se realizó evaluación por parte del auditor a los APU'S de estas actividades, evidenciando un presunto sobre costo en el valor unitario.
2.4	Solado en concreto de 1500 PSI e=0,07m	
2.5	Concreto 3000 PSI	



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

1. MATERIALES							M3
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V/R UNITARIO	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
CEMENTO GRIS	KG	750,00	460	345,000,00			
ARENA	M3	48,000,00	0,47	22,842,00			
TRITURADO	M3	79,000,00	0,772	60,969,00			
AGUA	litros	61,00	202,4	12,346,40			
FORMALETA METALICA	M2	8,000,00	1,8	144,000,00			
SUBTOTAL DE MATERIALES							585.176,40
2. EQUIPO							
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Herramienta menor 10% (M.O)	DIA	25,000,00	0,05	1,250,00			
Mezcladora de concreto 1 bulto	DIA	160,000,00	3,5	45,714,29			
Vibrador de concreto	DIA	60,000,00	0,1	6,000,00			
SUBTOTAL EQUIPOS							52.964,29
3. TRANSPORTE							
DESCRIPCIÓN	TARIFA	VOL. PESO O CAN	DISTANCIA	M3/KM	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
TRANSPORTE DE ARENA	1.200,00	M3	38	0,4	27.360,00		
TRANSPORTE DE TRITURADO	1.200,00	M3	38	0,86	39.216,00		
SUBTOTAL TRANSPORTE							66.576,00
4. MANO DE OBRA							
DESCRIPCIÓN	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
CUADRILLA GENERAL	125,000,00	1,8	225,000,00	0,5359	340.760,00	142.793,00	
SUBTOTAL MANO DE OBRA							340.760,00
TOTAL COSTO DIRECTO AJUSTADO AL PESO							845.476,69
2.4 SOLADO CONCRETO 1500 PSI E=0,07 M							UNIDAD
1. MATERIALES							M3
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V/R UNITARIO	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Arena	M3	48,000,00	0,55	26.400,00			
Cemento	KG	750,00	175	131.250,00			
Agua	litros	61,00	170	10.370,00			
triturado	M3	79,000,00	0,98	77.420,00			
formaleta metálica	M2	8,000,00	0	0,00			
SUBTOTAL DE MATERIALES							245.440,00
2. EQUIPO							
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Herramienta menor 10% (M.O)	DIA	25,000,00	0,1	2.500,00			
Mezcladora de concreto 1 bulto	DIA	160,000,00	3,5	45.714,29			
Vibrador de concreto	DIA	0,00	0	0,00			
SUBTOTAL EQUIPOS							48.214,29
3. TRANSPORTE							
DESCRIPCIÓN	TARIFA	VOL. PESO O CAN	DISTANCIA	M3/KM	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
TRANSPORTE DE ARENA	1.200,00	M3	38	0,4	18.240,00		
TRANSPORTE TRITURADO	1.200	M3	38	0,86	39.216,00		
SUBTOTAL TRANSPORTE							57.456,00
4. MANO DE OBRA							
DESCRIPCIÓN	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
CUADRILLA GENERAL	125,000,00	0,8	125,000,00	1,5	83.333,87	83.333,87	
SUBTOTAL MANO DE OBRA							83.333,87
TOTAL COSTO DIRECTO AJUSTADO AL PESO							494.444,15
2.5 CONCRETO 3000 PSI							UNIDAD
1. MATERIALES							M3
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V/R UNITARIO	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Arena	M3	48,000,00	0,56	26.880,00			
Agregado triturado (grava)	M3	79,000,00	0,84	66.360,00			
Cemento	KG	750,00	390	282.500,00			
Agua	litros	61,00	180	10.980,00			
formaleta metálica	M2	8,000,00	1,0	80,000,00			
SUBTOTAL DE MATERIALES							446.720,00
2. EQUIPO							
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Herramienta menor 10% (M.O)	%	25,000,00	0,05	1.250,00			
Mezcladora de concreto 1 bulto	DIA	160,000,00	3,5	45.714,29			
Vibrador de concreto	DIA	60,000,00	0,1	6,000,00			
SUBTOTAL EQUIPOS							52.964,29
3. TRANSPORTE							
DESCRIPCIÓN	TARIFA	VOL. PESO O CAN	DISTANCIA	M3/KM	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
TRANSPORTE DE ARENA	1.200,00	M3	38	0,4	18.240,00		
TRANSPORTE DE GRAVA	1.200	M3	38	0,86	39.216,00		
SUBTOTAL TRANSPORTE							57.456,00
4. MANO DE OBRA							
DESCRIPCIÓN	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
CUADRILLA GENERAL	125,000,00	1,8	225,000,00	0,47	105.750,00	105.750,00	
SUBTOTAL MANO DE OBRA							105.750,00
TOTAL COSTO DIRECTO AJUSTADO AL PESO							662.890,29
1.21	Retiro de material		La cantidad relacionada en la tabla 2, corresponde a los resultados de las diferencias de cantidades obtenidas En el procedimiento de campo.				
NP1	Suministro e instalación de recebo compactado						

2.8	Puesta en marcha PTAP y químicos para su operación	
2.10	Retiro de material	
NP7	Suministro e instalación de recebo compactado	

Con base en lo anterior, la alcaldía municipal de Cajamarca -Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas y necesarias.
Causa: Falta de evaluación seguimiento y control Efecto:
Generación de un presunto detrimento patrimonial en cuantía de diecisiete millones setecientos ochenta y ocho mil veintinueve pesos con sesenta y cuatro centavos (\$17.788,029,64 M/Cte.)"

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No. 001 del 02 de enero de 2024, (folio 1)
2. Auto de apertura No. 001 del 26 de enero de 2024. (Folios 39 al 47)
3. Auto de asignación No. 092 del 04 de marzo de 2024, (folio 85)
4. Auto avoca conocimiento de fecha 4 de marzo de 2024, (folio 86)
5. Auto avoca conocimiento de fecha 6 de marzo de 2024, (folio 87)
6. Auto de asignación No. 125 del 03 de diciembre de 2025, (folio 133)
7. Auto avoca conocimiento de fecha 4 de diciembre de 2025, (folio 134)
8. Auto de pruebas N. 009 del 23 de enero de 2026, (Folios 135 al 138)
9. Auto de pruebas N. 029 del 02 de marzo de 2026, (Folios 168 al 171)
10. Auto de archivo por cesación de la acción fiscal No.008 del 08 de mayo de 2026, (Folios 198-205)

IV. ACTUACIONES PROBATORIAS

1. Memorando CDT-RM-2023-00006166 del 30 de noviembre de 2023, traslado hallazgo fiscal No.44 del 28/11/023. (fol. 2)
2. Copia del hallazgo fiscal No.44 del 28/11/023, (folios 3 al 16)
3. Informe técnico fechado 28 de julio de 2023, sobre la ejecución del contrato de obra No. 223 de 2023, (Folios 17 al 35)
4. Dos CD, con los soportes de la ejecución del contrato de obra 223 de 2023, minuta, informe de interventoría, actas de entrada y recibo final, acta de liquidación, requisitos previos entre otros (Folios 36 y 37).
5. oficio CDT-RS-2024-00000375 del 06 de febrero de 2024, cita el señor Héctor Fabián Cruz, a notificarse del auto de apertura NO. 001 de 2024. (49-51).
6. Oficio CDT-RS-2024-00000376 del 06 de febrero de 2024, cita el señor Jaime Humberto Palacino, a notificarse del auto de apertura NO. 001 de 2024. (53-54)
7. Oficio CDT-RS-2024-00000377 del 06 de febrero de 2024, cita el señor José Manuel Silva, a notificarse del auto de apertura NO. 001 de 2024. (55-56)
8. Oficio CDT-RS-2024-00000379 del 06 de febrero de 2024, comunicación administración municipal de Cajamarca del auto de apertura NO. 001 de 2024. (57-58)
9. Oficio CDT-RS-2024-00000380 del 06 de febrero de 2024, comunicación a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. del auto de apertura NO. 001 de 2024. (59-60)
10. Oficio CDT-RS-2024-00000381 del 06 de febrero de 2024, comunicación a la Compañía de SEGUROS MUNDIAL COM.CO. del auto de apertura NO. 001 de 2024. (61-62)
11. Oficio CDT-RS-2024-00000382 del 06 de febrero de 2024, citación a notificación personal de auto NO. 001 de 2024 al señor Jhonatan Mauricio Vargas Barbosa (63-64)
12. Oficio CDT-RS-2024-00000552 del 14 de febrero de 2024 , notificación aviso del señor José Manuel Silva, (folio 66)
13. Oficio CDT-RS-2024-00000553 del 14 de febrero de 2024 , notificación aviso del señor Jhonatan Mauricio Vargas, (folio 67)
14. Oficio CDT-RS-2024-00000556 del 14 de febrero de 2024 , notificación aviso del señor Héctor Fabián Cruz, (folio 68-69)
15. Oficio CDT-RS-202-00000558, 14 de febrero de 2024, notificación personal Jaime Humberto Palacio(folio 70-71)
16. La Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. le da poder a la Dra. Margarita Saavedra Macauland, para actuar en su nombre PRO-112-100-023. (Folios 73 al 81)
17. Notificación personal del señor Jhonatan Maurito Vargas, del 23 de febrero de 2024. (Folio 82)
18. Notificación personal del señor Jose Manuel Silva Osorio, del 23 de febrero de 2024. (Folio 83)
19. Versión libre del señor Jose Manuel Silva OsorioEn CD. (folios 87, 88)
20. CD, soportes de la versión del señor José Manuel Silva. (Fol. 105)
21. Versión libre del señor Jaime Humberto Palacino, de 20de marzo de 2024, (Folios 105 al 132)



22. Notificación del auto de pruebas 009 del 23 de enero de 2026, (folios 139 al 142)
23. Mediante el memorando Contraloría Departamental del Tolima-RM-202-00000172, 26 de enero de 2026, solicita cotejo entre los documentos soportes de las versiones libres del expediente PRO 112-110-023, al funcionario idóneo en obras de la dirección Técnica de Control fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima. (folio 143-144)
24. Informe técnico según lo solicitado en el auto de NO. 009 de 2026. (Folios 145 al 166).
25. Notificación por estado del auto de pruebas No. 029 del 02 de marzo de 2026. (Folios 172 al 175)
26. Mediante el memorando la Directora de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita la práctica de una vista técnica verificar cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (folios 176 al 177).
27. Oficio CDT-RS-2026-00001587 del 06 de abril de 2026 solicitando el apoyo y acompañamiento por parte de la Administración municipal de Cajamarca práctica de visita técnica según el auto de pruebas No. 029 de 2026.(folio 179)
28. Oficio CDT-RS-2026-00001639 del 7 de abril de 2026, se comunica a la compañía de seguros MUNDIAL S.A. LA PRACICA DE visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (180).
29. Oficio CDT-RS-2026-00001590 del 06 de abril de 2026, se comunica al señor Jaime Humberto Palacino, la práctica de visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (181)
30. Oficio CDT-RS-2026-00001589 del 06 de abril de 2026, se comunica al señor Héctor Fabio Cruz, la práctica de visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (182)
31. Oficio CDT-RS-2026-00001586 del 06 de abril de 2026, se comunica al señor José Manuel Silva, la práctica de visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (183).
32. Mediante oficio CDT-RS-2026-00001589 del 06 de abril de 2026, se comunica al señor Héctor Fabio Cruz, la práctica de visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (182)
33. Mediante oficio CDT-RS-2026-00001594 del 06 de abril de 2026, se comunica a la compañía de Seguros la PREVISORIA S.A., la práctica de visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (184).
34. Mediante oficio CDT-RS-2026-00001581 del 06 de abril de 2026, se comunica al señor Jhonatan Mauricio Vargas, la práctica de visita técnica con el fin de verificar las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (185).
35. Informe acta de visita técnico de la visita técnica que se realizó según el auto de pruebas, en la verificación las cantidades de obra del contrato No. 223 de 2022. (186 al 192)
36. El Ingeniero Julián Alberto Toro Sánchez, en representación del señor Jaime Humberto Palacio Afanador, ejecutor del contrato de obra No. 223 de 2022, hizo la manifestación e interés de cancelar el valor del nuevo daño fiscal producto de la visita. (folio 193 -194)
37. El día 29 de abril de 2026, el Ingeniero Julián Alberto Toro Sánchez, mediante el CDT-RE-2026-00001556, (folio 195), allego copia del recibo de pago realizado al Bancolombia, el día 16 de abril de 2026, por valor de \$685.688.oo, (folio 196).
38. Constancia Expedida por la señor Claudia Alexandra Marín Cruz, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajamarca fechada el día 27 de abril de 2026, donde el ingreso de \$685.688.oo, a las arcas del Municipio por concepto de resarcimiento del daño patrimonial del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - 112-100-023 (folio 197). Y copia del recibo de caja NO. 000001047, fechado el 27 de abril de 2026, por valor de \$685.688.oo, folio 197(RV).

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió el **Auto de archivo por cesación de la acción fiscal No. 008 del 08 de mayo de 2026,**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 16]



mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo a favor de los señores **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, en calidad de Director de la unidad administrativa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de Cajamarca, Supervisor del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022, y los señores **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, en su condición de contratista del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022 y **HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ**, en su condición de Interventor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022.

De igual forma se desvincula a los terceros civilmente responsables, las compañías **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2. póliza global de manejo No. 3000508, con Fecha de Expedición 14 de diciembre de 2021, la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000564, con Fecha de Expedición 8 de noviembre de 2022 y la Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**, identificada con el NIT: 860037013-6, póliza Cumplimiento No. 1-100013067, con Fecha de Expedición 23 de junio de 2022, en atención a las consideraciones expuestas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

La decisión objeto de estudio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-100-023**, se fundamenta en lo siguiente:

*"Así las cosas el señor **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, radica un oficio el marzo 18 de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2024-000001130 del 18 de marzo de 2024, dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 88-94).*

*De igual forma el señor **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, radica un oficio del 18 de marzo de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2025-00001132 del de marzo 18 de 2024, dentro del cual rinde versión libre y espontánea (folios 95 al 105, CD video).*

*De igual manera el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, radica un oficio del 20 de marzo de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2025-00001167 del 20 de marzo de 2024, dentro del cual rinde versión libre y espontánea (folios 106-132).*

De tal suerte que una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, allegaron planos; diseños, videos, cantidades de obra de nuevas mediciones realizadas, para sustentar los argumentos defensa, razón por la cual se requirió decretar de oficio la siguiente prueba:

"Confrontar nuevamente las diferencias entre cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, de conformidad al material probatorio allegado por los implicados en sus versiones libras."

*Con el auto No. 009 del 23 de enero de 2026, (folios 135 al 138), se decretó la práctica de la mencionada prueba, asignando al funcionario German Diario Hernández Herrera, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal quien hizo entrega del informe técnico el día 25 de febrero de 2026, de su contenido se infiere que hubo una disminución del nuevo valor del daño patrimonial que se estima en **\$5.417.093,75 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE)**, (Folios 145 al 165 del expediente), de acuerdo a lo siguiente:*

CONCEPTO TÉCNICO DE ACUERDO A AUTO DE PRUEBAS 009 DE 2026:



De acuerdo con el análisis documental efectuado, la comparación de cantidades y el cálculo de las diferencias determinadas, se concluye que, si bien algunos ítems fueron debidamente acreditados por los implicados, otros presentan inconsistencias relacionadas con su legalización y validación, particularmente en lo referente a la correspondencia entre

las cantidades consignadas en las memorias de cálculo, la falta de refrendación por parte de la interventoría y la supervisión, y la ausencia de verificación en el acta final, En consecuencia, como resultado de la verificación técnica y financiera, se establece la existencia de un detrimento patrimonial por valor de \$5.417.093,75 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE),

Por lo anterior, **se hace necesaria la verificación in situ de las cantidades consignadas en la tabla de hallazgo**, así como la revisión integral del expediente físico, incluyendo la validación formal de las memorias de cálculo y su debida refrendación, con el fin de corroborar plenamente los hechos analizados." (Folios 145 al 165).

Item	Actividad	UND	Cantidad	Vir. Unit.	Vir. Total	Cent. Aut 009-2025	Vir. Total aut 009-2025	Diferencia
1.0	DESARENADOR							
1.21	Retiro de material	M3	25.19	\$ 17.500	\$ 440.825	0 \$	- \$	\$ 440.825,00
NP1	Suministro e instal. recebo compactada	M3	14.21	\$ 115.000	\$ 1.634.150	0 \$	- \$	\$ 1.634.150,00
2.0	PLANTA DE TRATAMIENTO							
2.8	Puesta en marcha PTAP y quinientos	UND	1	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	0 \$	- \$	\$ 1.500.000,00
2.10	Retiro de material	M3	17.66	\$ 17.500	\$ 309.050	0 \$	- \$	\$ 309.050,00
NP7	Suministro e instal. recebo compactado	M3	3.91	\$ 115.000	\$ 449.590	0 \$	- \$	\$ 449.590,00
TOTAL COSTO DIRECTO								\$ 4.333.675,00
Administración 10%								\$ 823.368,25
Imprevistos 1%								\$ 43.336,75
Utilidad 5%								\$ 216.683,75
VALOR TOTAL OBRA CIVIL								\$ 5.417.093,75

Tabla 2 cantidades y diferencias auto de pruebas 009 de 2026. Fuente: propia

\$5.417.093,75 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE),

En virtud de la nueva situación jurídica y probatoria, que se genera con la disminución del daño patrimonial del hallazgo fiscal No. 044 del 28 de noviembre de 2023, y en consideración de lo recomendado del Ingeniero German Diario Hernández Herrera, profesional universitario adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, se hizo procedente decretar una prueba de oficio con el Auto No. 029 del 02 de marzo de 2026, (Folios 168 al 171), con el fin realizar visita al sitio donde se ejecutó el contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022 por valor de \$279.698.319.00. M/CTE, cuyo objeto es "FASE I construcción de una planta de tratamiento de agua para el corregimiento de Anaimé municipio de Cajamarca Tolima".

Como resultado de la práctica de la visita técnica se generó el acta visita de técnica de obra, fechada el día 15 de abril de 2026, (folios 186 al 192) dando como resultado lo siguiente:

Acto seguido, y una vez verificada la asistencia de las partes convocadas, se deja constancia del inicio formal de la actividad probatoria ordenada mediante Auto de Pruebas No. 029 de 2026. En desarrollo de dicha actuación, se dispone el desplazamiento al corregimiento de Anaimé, específicamente a la vereda La Plata – sector Monte Bello, lugar donde se encuentra ubicada la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), objeto de verificación.

La presente diligencia tiene como finalidad la inspección técnica in situ, consistente en la revisión física, verificación de cantidades y medición de los ítems contractuales objeto de investigación, con el propósito de contrastar las condiciones de ejecución real frente a lo contratado, pagado y reportado en los documentos del proceso contractual. Lo anterior, en observancia de los principios de objetividad, materialidad probatoria y verificación directa de los hechos, que rigen las actuaciones de control fiscal.



De acuerdo a la revisión realizada en campo, se verificó lo siguiente:

"RESULTADO DE LA VISITA

ÍTEM 1.21 RETIRO DE MATERIAL

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico resultado del auto de pruebas 009 de 2026 para el presente ítem se menciona lo siguiente:

"En la versión libre se sustenta la ejecución de la actividad, aportándose un registro fotográfico suficientemente ilustrativo que permite evidenciar su realización material; no obstante, al revisar la respectiva memoria de cálculo, se advierte que esta no se encuentra debidamente refrendada por la interventoría ni por la supervisión, y adicionalmente solo aparece firmada por quien la elaboró, sin indicación de nombre ni cargo, lo que impide establecer si fue preparada por personal interno o externo vinculado a la obra. Lo anterior resulta relevante para efectos de validar técnicamente la cantidad ejecutada, por lo cual se considera necesario revisar nuevamente el expediente físico con el fin de verificar la validez y trazabilidad de dicha memoria de cálculo."

De acuerdo a la presente visita se valida la información adicional que permite la verificación de la ejecución del presente ítem, por lo tanto. **Se elimina este ítem del hallazgo.**

ITEM NP1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RECEBO COMPACTADO

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico resultado del auto de pruebas 009 de 2026 para el presente ítem se menciona lo siguiente:

"En la versión libre se sustenta la ejecución de la

actividad, aportándose un registro fotográfico suficientemente ilustrativo que permite evidenciar su realización material; no obstante, al revisar la respectiva memoria de cálculo, se advierte que esta no se encuentra debidamente refrendada por la interventoría ni por la supervisión, y adicionalmente solo aparece firmada por quien la elaboró, sin indicación de nombre ni cargo, lo que impide establecer si fue preparada por personal interno o externo vinculado a la obra. Lo anterior resulta relevante para efectos de validar técnicamente la cantidad ejecutada, por lo cual se considera necesario revisar nuevamente el expediente físico con el fin de verificar la validez y trazabilidad de dicha memoria de cálculo."

Para la presente visita aparte de la revisión y comprobación documental en el desarrollo de la visita se tomaron las medidas de las obras ejecutadas de acuerdo a la siguiente relación:

iÍtem	Ubicación	Ancho	Largo	Espesor	Area (m2)	Volumen M3
Suministro e instal. recebo compactado	Desarenador	2,05	6,39	0,085	13,0995	1,11
Tolva 1	Desarenador	1,45	1,62	0,99	2,349	2,33
Tolva 2	Desarenador	1,45	4,03	1,04	5,8435	6,08
Total						9,52

De acuerdo al acta final la cantidad pagada total fue de: **14.21 metros cúbicos**, estos pagados en Acta 01 5.81 m3 y Acta final 8.40 m3.

ITEM 2.0 PUESTA EN MARCHA PTAP Y QUIMICOS

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico resultado del auto de pruebas 009 de 2026 para el presente ítem se menciona lo siguiente:

"En la versión libre se sustenta la ejecución de la actividad, aportándose un registro fotográfico suficientemente ilustrativo que permite evidenciar su realización material; no obstante, al revisar la respectiva memoria de cálculo, se advierte que esta no se encuentra en el expediente. Lo anterior resulta relevante para efectos de validar técnicamente la cantidad ejecutada, por lo cual se considera necesario revisar nuevamente el expediente físico con el fin de verificar la existencia, validez y trazabilidad de dicha memoria de cálculo."

Revisado el expediente y aportándose como prueba adicional el acta final y las memorias restantes y entre estas se encontraba la memoria correspondiente al presente ítem, aunado a lo que se había mencionado anteriormente con las pruebas que reposan en el expediente 112-100-023. Se valida el presente ítem y **se elimina del hallazgo.**

ITEM 2.10 RETIRO DE MATERIAL:

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico resultado del auto de pruebas 009 de 2026 para el presente ítem se menciona lo siguiente:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



"En la versión libre se sustenta la ejecución de la actividad, aportándose un registro fotográfico suficientemente ilustrativo que permite evidenciar su realización material; no obstante, al revisar la respectiva memoria de cálculo, se advierte que esta no se encuentra debidamente refrendada por la interventoría ni por la supervisión, y adicionalmente solo aparece firmada por quien la elaboró, sin indicación de nombre ni cargo, lo que impide establecer si fue preparada por personal interno o externo vinculado a la obra. Lo anterior resulta relevante para efectos de validar técnicamente la cantidad ejecutada, por lo cual se considera necesario revisar nuevamente el expediente físico con el fin de verificar la validez y trazabilidad de dicha memoria de cálculo."

De acuerdo a la presente visita se valida el retiro del material por el cual fue endilgado inicialmente este ítem en el hallazgo permitiendo validar el valor pagado. **Se elimina este ítem del hallazgo.**

ITEM NP SUMINISTRO E INSTALACIÓN RECEBO COMPACTADO:

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico resultado del auto de pruebas 009 de 2026 para el presente ítem se menciona lo siguiente:

"En la versión libre se sustenta la ejecución de la actividad, aportándose un registro fotográfico suficientemente ilustrativo que permite evidenciar su realización material; no obstante, al revisar la respectiva memoria de cálculo, se advierte que esta no se encuentra debidamente refrendada por la interventoría ni por la supervisión, y adicionalmente solo aparece firmada por quien la elaboró, sin indicación de nombre ni cargo, lo que impide establecer si fue preparada por personal interno o externo vinculado a la obra. Lo anterior resulta relevante para efectos de validar técnicamente la cantidad ejecutada, por lo cual se considera necesario revisar nuevamente el expediente físico con el fin de verificar la validez y trazabilidad de dicha memoria de cálculo."

Para la presente visita aparte de la revisión y comprobación documental en el desarrollo de la visita se tomaron las medidas de las obras ejecutadas de acuerdo a la siguiente relación:

ítem	Ubicación	Ancho	Largo	Espesor	Area (m2)	Volumen
Suministro e instal. recebo compactado	Planta	2,75	11,35	0,085	31,2125	2,65
	Planta filtros	2,68	5,16	0,085	13,8288	1,18
Total						3,83

De acuerdo al acta final la cantidad pagada total fue de: **3.91 metros cúbicos**, estos pagados en Acta 01 3.91 m3.

Ahora bien teniendo en cuenta lo anterior a continuación se presenta la relación final del hallazgo:

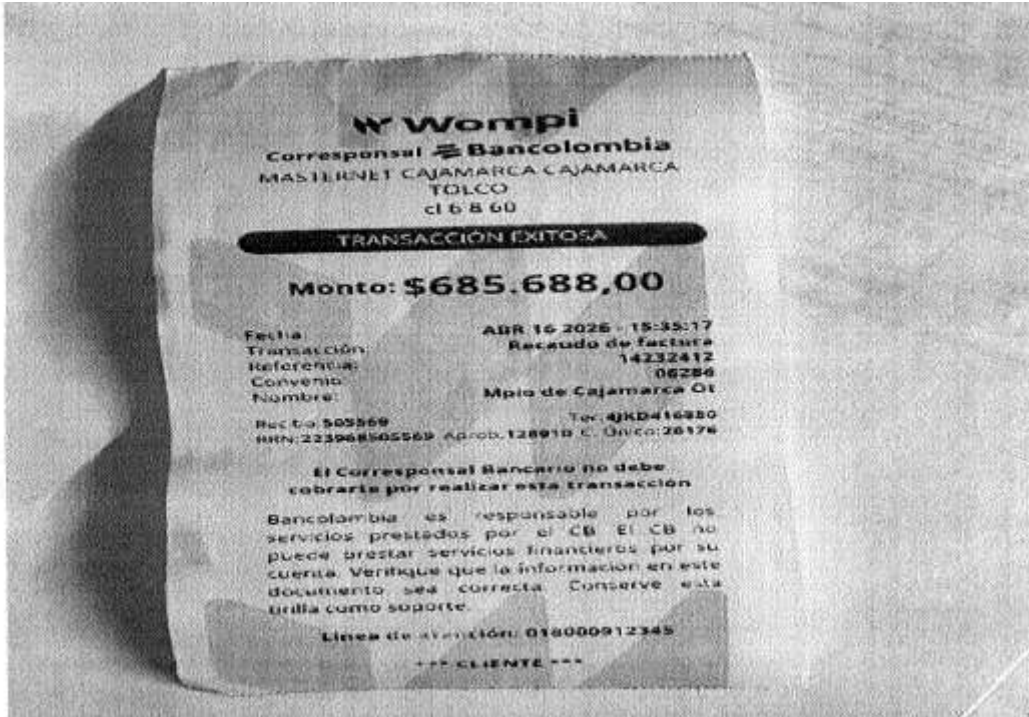
Item	Actividad	UND	ACTA FINAL	V UNITARIO	V TOTAL	CANT AUTO 029-2026	VALOR TOTAL	DIFERENCIA
NP1	Suministro e instal. recebo compactado	M3	14,21	115000	1634150	9,52	\$ 1.094.800,00	\$ 539.350,00
NP7	Suministro e instal. recebo compactado	M3	3,91	\$ 115.000	\$ 449.650	3,83	\$ 440.450,00	\$ 9.200,00
TOTAL COSTO DIRECTO								\$ 548.550,00
	Administración		19%					\$ 104.224,50
	Imprevistos		1%					\$ 5.485,50
	Utilidad		5%					\$ 27.427,50
VALOR TOTAL OBRA CIVIL								\$ 685.687,50

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la revisión documental y la visita realizada el 15 y 16 de abril del año 2026 se encuentra un daño patrimonial Final. por un valor de \$685.687.50 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS). "

Una vez leída y aprobada el acta de visita técnica al sitio de ejecución del contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022 por valor de \$279.698.319.00. M/CTE, cuyo objeto es "FASE I construcción de una planta de tratamiento de agua para el corregimiento de Anaima municipio de Cajamarca Tolima". Y producto de la verificación en campo se genera un nuevo daño patrimonial estimado en \$685.688.00, al haberse constato unas diferencias de obra sin ejecutar en el ítem suministro e instalación de recebo compactado.

El Ingeniero Julián Alberto Toro Sánchez, en representación del señor Jaime Humberto Palacio Afanador, ejecutor del contrato de obra No. 223 de 2022, hizo la manifestación e interés de cancelar el valor del nuevo daño fiscal producto de la visita.

El día 29 de abril de 2026, el Ingeniero Julián Alberto Toro Sánchez, mediante el CDT-RE-2026-00001556, (folio 195), allego copia del recibo de pago realizado al Bancolombia, el día 16 de abril de 2026, por valor de \$685.688.00, (folio 196).



Así mismo allego la constancia Expedida por la señor Claudia Alexandra Marín Cruz, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajamarca fechada el día 27 de abril de 2026, donde el ingreso de \$685.688.00, a las arcas del Municipio por concepto de resarcimiento del daño patrimonial del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL -112-100-023 (folio 197). Y copia del recibo de caja NO. 000001047, fechado el 27 de abril de 2026, por valor de \$685.688.00, folio 197(RV).

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA
TOLIMA**

CERTIFICA:

Que, en los registros de tesorería del Municipio, consta que se recibió del señor JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR C.C. No. 14.232.412, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$685.688); recaudo correspondiente al Proceso PRF No.112-100-023 con ocasión al Contrato de obra pública No. 223 del 06 de junio de 2022 cuyo objeto es "FASE 1 CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL CORREGIMIENTO DE ANAIME MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA." según acta de visita técnica del 16 de abril de 2026.

El ingreso de dichos recursos se encuentra debidamente soportado mediante el recibo de caja No. 1047 de fecha del 27 de abril de 2026, el cual afectó la cuenta bancaria de propiedad del municipio destinada para tales fines.

La presente certificación se expide a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se firma en el municipio de Cajamarca, Tolima, a los 27 días del mes de abril de 2026.


CLAUDIA ALEXANDRA MARÍN CRUZ
Secretaría de hacienda



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

DOCUMENTO CC & NIT: 14.232.412,00

NOMBRE: JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR

Código	REINTEGROS	Detalle del RECIBO	Valor
121301		Descripción	685.688,00
TOTAL PAGADO			685.688,00

VALOR EN LETRAS: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: VALOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO PRF No. 112-100-023 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 223 DEL 06 DE JUNIO DE 2022 SOBRE FASE 1 CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL CORRECCIONTO DE ANAHE DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA SEGUN ACTA DE VISITA TÉCNICA DEL 10 DE ABRIL DE 2020.

Descripción	Documento	Valor
MUNICIPIO DE CAJAMARCA RECAUDO OTROS CONCEPTOS	000050569	685.688,00

FORMA DE PAGO

Desarrollado por Sistemas Artes S.A.S. Reservados todos los derechos - 20_recibo_caja_cajamarca.rdic - Versión Anual
Impreso por: ADIGAIL GAMBÁ ROMERO, el día: lunes, 27 de abril de 2020 siendo las: 10:50:21

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 16]



Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Una vez analizadas y evaluadas las pruebas documentales allegadas, las cuales fueron valoradas en su integridad, se demuestra que la ruptura de la estructura piramidal que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que se desvirtúa la existencia de un daño contra la Entidad afectada, en razón al resarcimiento total e íntegro del valor cuantificado de (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MTE. \$685.688.00, que resulta del total de cantidades de obras del contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022 por valor de \$279.698.319.00. M/CTE, cuyo objeto es "FASE I construcción de una planta de tratamiento de agua para el corregimiento de Anaimé municipio de Cajamarca Tolima". Y producto de la verificación en campo se genera un nuevo daño patrimonial estimado en \$685.688.00, al haberse constatado diferencia entre lo recibido y cancelado por la Administración Municipal de Cajamarca y lo encontrado en la visita técnica.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la época de los hechos, dan lugar a que este Despacho de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"*

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

*Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, en calidad de: Secretario de Planeación e Infraestructura, **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, en calidad de Director de la unidad administrativa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de Cajamarca, Supervisor del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022, y los señores **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, en su condición de contratista del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022 y **HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ**, en su condición de Interventor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022, y como terceros civilmente responsables a las compañías de seguros Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2. Póliza global de manejo No. 3000508, con Fecha de Expedición 14 de diciembre de 2021, la Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000564, con Fecha de Expedición 8 de noviembre de 2022 y la Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**, identificada con el NIT: 860037013-6, póliza Cumplimiento No. 1-100013067, con Fecha de Expedición 23 de junio de 2022, **en** atención a las consideraciones expuestas."*

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-100-2023**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Cesación No. 008 de 2026 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida*



investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Como actuación procesal de relevancia, mediante el Auto de Apertura No. 001 del 26 de enero de 2024, se formalizó la investigación en contra de los señores **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, en calidad de: Secretario de Planeación e Infraestructura, Supervisor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022 y **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, en calidad de Director de la unidad administrativa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de Cajamarca, Supervisor del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022, y los señores JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR, en su condición de contratista del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022 y **HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ**, en su condición de Interventor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022; vinculando como terceros civilmente responsables a las compañías **COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL**, garantizando a los sujetos procesales sus derechos al debido proceso y la defensa mediante las oportunas notificaciones y comunicaciones de ley.

Corresponde a este Despacho en sede de consulta examinar la legalidad del **Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 008 del 08 de mayo de 2026**, dictado dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-100-023** adelantado por hechos ocurridos en el municipio de Cajamarca - Tolima.

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso se originó en el **hallazgo fiscal No. 044 del 28 de noviembre de 2023**, derivado del **Contrato de Obra No. 223 del 06 de junio de 2022**, cuyo objeto era la *"FASE I construcción de una planta de tratamiento de agua para el corregimiento de Anaime municipio de Cajamarca Tolima"*, suscrito por un valor inicial de \$279.698.319,00. En la auditoría de control fiscal, se estableció una presunta diferencia en cantidades de obra que estructuró un detrimento patrimonial estimado inicialmente en **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$17.788.029,64)**.

Efectuada la revisión integral del expediente, este Despacho debe pronunciarse de manera perentoria sobre la notable fluctuación del daño investigado, el cual varió sustancialmente desde la suma inicial de \$17.788.029,64 hasta fijarse en una cuantía definitiva de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$685.688,00)**. En grado de consulta se determina que dicha variación procesal se encuentra plenamente justificada y representa una actuación técnicamente correcta y ajustada a derecho.

La ostensible reducción del desmedro no proviene de una omisión o negligencia del operador jurídico de primera instancia; por el contrario, obedece a la aplicación oficiosa de los principios de verdad material y rigor técnico en el marco del derecho de contradicción de los implicados. Una vez los encartados aportaron en sus versiones libres nuevos planos,



registros fotográficos, diseños y memorias adicionales, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó de forma acertada un cotejo documental complementario que redujo el riesgo inicial a \$5.417.093,75, y posteriormente decretó una rigurosa visita técnica de inspección *in situ* en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de Anaimé. Fue justamente a través de esta medición directa en campo donde se desvirtuó la irregularidad de los ítems de Retiro de material y Puesta en marcha PTAP, validando que tales actividades sí se ejecutaron materialmente en beneficio de la comunidad. En consecuencia, la primera instancia actuó con estricta justicia material al depurar el hallazgo y circunscribir el daño única y exclusivamente al faltante real verificado en el ítem de *Suministro e instalación de recebo compactado*, tasado en los mencionados \$685.688,00.

No obstante la existencia de este remanente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió la cesación de la acción fiscal y el consecuente archivo de las diligencias tras evidenciar el resarcimiento total y efectivo del daño real indexado, obrantes en folios 196 y 197 del expediente los soportes correspondientes, a saber: la copia de la consignación efectuada en la entidad Bancolombia el 16 de abril de 2026 y la constancia de fecha 27 de abril de 2026 expedida por la Secretaria de Hacienda de Cajamarca, Claudia Alexandra Marín Cruz, junto con el Recibo de Caja No. 0000001047, documentos que acreditan de forma fehaciente el ingreso físico, real y definitivo de los \$685.688,00 a las arcas presupuestales del municipio por concepto de reparación integral.

Así las cosas, ante la restitución monetaria del 100% del daño definitivo, se extinguió el detrimento investigado, configurándose de manera palmaria la procedencia de la terminación del proceso bajo el amparo reglamentario del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Bajo este contexto legal y valorando las pruebas de reintegro en conjunto y bajo las reglas de la sana crítica, este Despacho encuentra que la decisión adoptada en primera instancia se encuentra plenamente ajustada a derecho. Al haberse desvirtuado la existencia actual del elemento esencial del daño patrimonial al Estado por la devolución del 100% del valor equivalente al daño, carece de objeto jurídico proseguir con la acción fiscal.

Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad de la actuación, el acierto en la variación del detrimento y la ocurrencia cierta del resarcimiento, este Despacho **confirmará en su integridad** la decisión contenida en el **Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 008 del 08 de mayo de 2026** a favor de los señores **JOSE MANUEL SILVA OSORIO, JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA, JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR y HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ**, ordenando asimismo la desvinculación definitiva de las compañías **LA PREVISORA S.A.** y **SEGUROS MUNDIAL** en su calidad de terceros civilmente responsables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 008 del 08 de mayo de 2026, proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-100-2023**, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y el consecuente archivo de la actuación a favor de los señores **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, en calidad de Director de la unidad administrativa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de Cajamarca, Supervisor del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022, y los señores **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, en su condición de contratista del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022 y **HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ**, en su condición de Interventor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[15 de 16]



Y se desvincula como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000508, con Fecha de Expedición 14 de diciembre de 2021, la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000564, con Fecha de Expedición 8 de noviembre de 2022 y la Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**, identificada con el NIT: 860037013-6, póliza Cumplimiento No. 1-100013067, con Fecha de Expedición 23 de junio de 2022.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con las actuaciones pertinentes dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los siguientes los señores **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, en calidad de Director de la unidad administrativa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de Cajamarca, Supervisor del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022, y los señores **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, en su condición de contratista del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022 y **HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ**, en su condición de Interventor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022.

Y a las compañías de seguros **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000508, con Fecha de Expedición 14 de diciembre de 2021, la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000564, con Fecha de Expedición 8 de noviembre de 2022 y la Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**, identificada con el NIT: 860037013-6, póliza Cumplimiento No. 1-100013067, con Fecha de Expedición 23 de junio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

*Proyecto: David Rodríguez
Abogado-Contratista.*